



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00081-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA NIT. No. 890.903.938-8.
DEMANDADO: CLARA MONICA PERNIA CASTRO C.C. No. 45.472.777.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia informándole que el 25 de mayo de 2023, la representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN-FELEVAPAN, allego respuesta a la citación como acreedora hipotecaria ordenada mediante providencia dictada el 20 de Abril de la presente anualidad. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO QUINCE (15) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Tal como se indica el informe secretarial, se arrimó con destino del presente proceso, respuesta por parte de la señora MARY LUZ CELIS BRAVO, en su calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN-FELEVAPAN, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal anexo en su respuesta.

Se acompaña respuesta a la citación en su calidad de acreedora hipotecaria, tal como se ordenó en la providencia dictada por esta agencia judicial en abril 20 del hogaño, donde indica y se cita textualmente: "no se hará valer el crédito conforme a lo normado en el artículo 462 del C-G.P y ss , como quiera que revisando el sistema la señora CLARA MONICA PERNIA CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 45.472.777, no es afiliada el fondo y a la fecha no presenta obligación alguna en mora ni dineros pendientes por cancelar al FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN-FELEVAPAN." <subrayado fuera de texto>

En tal sentido, esta sede judicial, considera pertinente acuñar lo estipulado en el inciso segundo del artículo 462 del CGP, a saber: "(...)Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.(...)"

Entendido lo anterior, el despacho entiende por agotada la notificación en referencia al acreedor hipotecario y lo tendrá por debidamente notificado del proceso de la referencia.

Por lo brevemente explicado, el Despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENGASE por notificado al acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN-FELEVAPAN, de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del CGP., en cumplimiento con lo ordenado en el auto adiado en abril 20 de 2023, tal como se expuso en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ